



# DECRETO SUPREMO No. 012-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, en su Artículo 66 establece que la Institución Educativa como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, en la cual tiene lugar la prestación del servicio educativo, que puede ser pública o privada y el literal a) del Artículo 71 de la citada Ley General de Educación precisa que las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión son instituciones educativas públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado;

Que, el Artículo 79 de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación refiere que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado;

Que, por Ley n.º 29545 se crea el consejo de administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley n.º 29545 refiere que el Poder Ejecutivo reglamentará la mencionada Ley en el término de sesenta (60) días útiles de su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley n.º 29545 que crea el consejo de administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo ; y

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

## DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley n.º 29545 que crea el consejo de administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación del Reglamento aprobado por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.



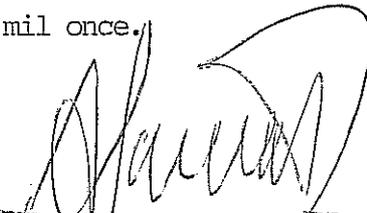
**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

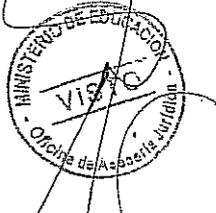
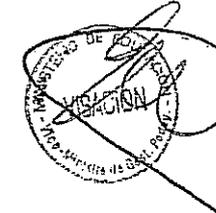
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

**Reglamento de Ley N° 29545 que crea el Consejo de Administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Disposiciones Generales**

**Artículo I.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene como objeto regular el correcto funcionamiento y establecer los lineamientos orientados a la adecuada aplicación de las normas prescritas por la Ley N° 29545.

**Artículo II.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo y al Comité de Fiscalización y Control Institucional.

**Artículo III.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y del Comité de Fiscalización y Control Institucional**

- a) No haber sido condenado, ni haber sido declarado su culpabilidad, con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, en resolución judicial firme.
  - b) No haber sido destituido de la administración pública o no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.
  - c) No adolecer de incapacidad física permanente, que le impida ejercer la función.
- Exhibir una conducta proba e intachable ante los miembros de la comunidad.

**TÍTULO I**

**Del Consejo de Administración**

**Artículo 1.- Conformación**

El Consejo de Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo está conformado, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 29545, el mismo que tiene personería jurídica de derecho público y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.- Funciones**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Administrar los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo de conformidad con la legislación sobre la materia, la presente Ley y su estatuto.
2. Sanear legal y físicamente los bienes inmuebles, los cuales son registrados a nombre de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
3. Mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo, debiendo automatizarse este inventario.



4. Destinar los recursos provenientes de la administración de los bienes inmuebles a la mejora de la infraestructura, la calidad educativa y la implementación de sistemas informáticos de última generación, equipamiento mobiliario escolar y servicios públicos que se generen por estas mejoras.

5. Realizar transacciones, operaciones inmobiliarias y financieras diversas sin enajenar el bien, orientadas a mejorar el patrimonio de la institución educativa. Para realizar tales fines, se requiere de la opinión favorable del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

El incumplimiento será responsabilidad solidaria de todos sus miembros y los miembros del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

6. Garantizar una correcta administración de los bienes.

### Artículo 3.- Conformación y renovación del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, por un período de tres años. No pueden ser reelegidos de manera inmediata, debiendo transcurrir por lo menos un período.

Los miembros del Consejo de Administración y su Presidente se renuevan cada tres (3) años, con la excepción del Director que haya sido ratificado, en este caso continuará en el cargo.

Las entidades que hayan propuesto a los Consejeros salientes, harán lo propio en cada oportunidad, ante el Ministro de Educación para la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración.

### Artículo 4.- Mecanismo de proposición de los integrantes.

Los integrantes del Consejo de Administración se regulan de acuerdo al artículo 2 de la Ley N.º 29545.

a) En el caso del Director de la Institución Educativa Colegio Nacional de San Juan de Trujillo, quien se encuentre ejerciendo el cargo y designado mediante Resolución del Director Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad.

b) Tratándose de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la propuesta la realiza el Alcalde Provincial, y en el caso del Gobierno Regional de La Libertad, la propuesta la realiza el Gerente General del Gobierno Regional de la Libertad.

c) En relación al Sindicato de Docentes, el representante debe ser un profesional que tenga experiencia o conocimiento de la Gestión Patrimonial.

d) Los representantes de las asociaciones de padres de familia, ex alumnos y ex docentes, deben ser profesionales que tengan experiencia o conocimiento de la Gestión Patrimonial.

Una vez designados los integrantes del Consejo de Administración, no están sujetos a mandato imperativo de las instituciones que los proponen.



**Artículo 5.- Causales de remoción**

La remoción del cargo de miembro del Consejo de Administración se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Infracción a la Ley del Código de Ética de la función pública.
- d) Por el incumplimiento o la negativa a la rendición de cuentas.
- e) Por haber sido condenado o haberse declarado su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, mediante Resolución Judicial consentida.

La remoción será por acuerdo de los demás miembros del Consejo de Administración, con opinión del Ministro de Educación.

**TÍTULO II**

**Del Comité de Fiscalización y Control Institucional**

**Artículo 6.- Comité de Fiscalización y Control Institucional**

El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza ad honórem las siguientes funciones:

1. Acciones de fiscalización y control de los gastos, inversiones y administración de los bienes de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo.
2. Está facultado, bajo responsabilidad, para iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de incumplir con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

**Artículo 7.- Integrantes del Comité de Fiscalización y Control Institucional**

El Comité de Fiscalización y Control Institucional está integrado por las siguientes personas:

1. El Fiscal Decano de la provincia de Trujillo, quien lo preside.
2. Un representante de la Asociación de Padres de Familia, elegido en asamblea general, por mayoría simple, por el período de un (1) año calendario.
3. Un representante de la Asociación de ex Docentes, elegido en asamblea general, por un período de dos (2) años calendario.
4. Un representante de la Asociación de ex Alumnos, elegido en asamblea general, por un período de dos (2) años calendario.
5. Un auditor designado por el Colegio de Contadores de La Libertad.
6. Un representante de la Dirección Regional de Educación de La Libertad.



**Artículo 8.- Rendición de cuentas**

El Consejo de Administración presenta en el mes de febrero de cada año un balance anual de su gestión al Comité de Fiscalización y Control Institucional.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente produce la vacancia inmediata del Consejo de Administración; el Comité de Fiscalización y Control Institucional, emitirá el informe correspondiente, para que se expida la Resolución Ministerial que establece la vacancia del Consejo de Administración.

**Artículo 9.- Distribución de la renta**

La renta que produzcan los bienes a que se refiere la presente Ley se destina de la siguiente manera:

1. Noventa y cinco por ciento (95%) para la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo.
2. Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración.
3. Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** El Estatuto del Consejo de Administración de la institución Educativa Colegio San Juan de Trujillo, será aprobado por el Ministerio de Educación.

**SEGUNDA.-** Cada año se deberá entregar una Memoria de Gestión, informando al CONEI y el Ministerio de Educación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Instalación**

El Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo se instala, a convocatoria de su presidente, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente norma.

**SEGUNDA.- Estatuto**

Luego de publicado el presente Reglamento, el Consejo de Administración dentro de los 15 días siguientes deberá presentar al Ministerio de Educación, la propuesta de su Estatuto.

